

**LAPSO DE FLAGRANCIA PRESUNTA Y SU RELACION
CON LA IMPUNIDAD EN INVESTIGACIONES
CRIMINALES LIMA – 2023**

**LAPSE OF ALLEGED FLAGRANCY AND ITS
RELATIONSHIP WITH IMPUNITY IN CRIMINAL
INVESTIGATIONS LIMA – 2023**

Walter Martín Matos Guerrero¹

Universidad Nacional Federico Villarreal
Escuela Universitaria de Posgrado - Facultad de Derecho

Recibido: 30/06/2024 - Aceptado: 12/07/2024

Resumen: La “flagrancia presunta”, tiene un lapso de veinticuatro horas dentro del cual los efectivos de la Policía Nacional de Perú (PNP) pueden realizar la aprehensión de los implicados sin tener una orden del juez; si bien es cierto, resulta interesante el plazo para este tipo de flagrancia, en comparación con el cortísimo tiempo que acarrea una flagrancia “con las manos en la masa” o de la “cuasi flagrancia” que opera cuando el sujeto es seguido y atrapado, este no sería el suficiente para el desarrollo de una de las finalidades que tienen sus miembros, que según el Art. 166° de la Constitución Política del Perú (CPP, 1993) es la de “prevenir, combatir e investigar la delincuencia”. La presente investigación tuvo como Objetivo: Demostrar que existe una relación significativa entre el lapso de flagrancia presunta y la impunidad. Método: El nivel es descriptivo – correlacional; de diseño no experimental, corte transversal y análisis documental, la muestra fue de 64 detectives a quienes se les aplicó encuestas tipo Lickert. Resultado: Se obtuvo como resultado principal que el actual lapso de flagrancia presunta de 24 horas está en relación directa con la impunidad. Conclusión: Un lapso de 72 horas para la flagrancia presunta podría mejorar la efectividad de las investigaciones y reducir la impunidad en casos criminales.

Palabras claves: Flagrancia, impunidad, Policía Nacional del Perú (PNP), detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial.

Abstract: The “alleged flagrancy” has a period of twenty-four hours within which the members of the National Police of Peru (PNP) can arrest those involved without having a written order from the judge; Although it is true, the term for this type of flagrancy is interesting, compared to the very short time that

¹ waltermatos@opsac.com.pe

entails a flagrancy “with his hands in the act” or the “quasi-flagrancy” that operates when the subject is followed and caught, This would not be sufficient for the development of one of the purposes that its members have, which according to Art. 166 of the Political Constitution of Peru (CPP, 1993) is to “prevent, combat and investigate crime.” The objective of this investigation was: To demonstrate that there is a significant relationship between the period of alleged flagrancy and impunity. Method: The level is descriptive – correlational; non-experimental design, cross-sectional and documentary analysis, the sample was 64 detectives to whom Likert-type surveys were applied. Result: The main result was that the current period of alleged flagrancy of 24 hours is directly related to impunity. Conclusion: A 72-hour period for alleged flagrancy could improve the effectiveness of investigations and reduce impunity in criminal cases.

Keywords: Flagrancy, impunity, National Police of Peru (PNP), police detention, citizen arrest, preliminary judicial detention.

I. Introducción

La flagrancia presunta es una figura jurídica del sistema penal peruano que se configura cuando un individuo es sorprendido con elementos o indicios que lo vinculan con la comisión de un delito dentro de las primeras veinticuatro horas posteriores a la perpetración del mismo. También puede considerarse flagrancia presunta si el individuo es encontrado en ese mismo lapso, después de haber sido identificado por la víctima, por una persona que haya percibido el hecho o por medios tecnológicos que hayan registrado su imagen. A esta figura se le conoce también como flagrancia inferida, diferida, virtual, legal o ficta.

San Martín (2020) refiriéndose a la flagrancia presunta, precisa que el Decreto Legislativo N° 983 amplió la definición de flagrancia y que ella ya no se limita únicamente a cuando el delincuente es sorprendido en pleno acto delictivo o justo después de haberlo cometido; sino que también se considera flagrancia cuando el delincuente ha huido y es identificado dentro de las primeras 24 horas después de haberse perpetrado el delito, o es encontrado dentro de las 24 horas con efectos o instrumentos que provengan del delito o que hayan sido utilizados para cometerlo, así como aquel que porte en su vestimenta señales que indiquen su probable autoría o participación en el delito (págs. 648-649).

Por su parte Salmón & Blanco (2012) traen a colación citando al caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, que la

impunidad se refiere a la falta de investigación, persecución, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos protegidos por la Convención Americana. La impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la indefensión total de las víctimas y sus familiares.

Según la Constitución Política del Perú, los policías en sus labores de investigación criminal proceden a capturar a personas en delito flagrante, las mismas que de conformidad a lo establecido en su artículo 2° deben ser presentadas ante el órgano jurisdiccional en el lapso de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. En el delito de robo, el plazo para la aprehensión sin necesidad de portar mandato judicial por parte de los agentes de la División de Investigación de Robos (DIVINROB) se extiende hasta veinticuatro horas de haber cesado la actividad delictiva, infiriéndose esto último del artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP, 2004) el que indica que los miembros de la PNP detendrán al que sorprendan en flagrancia delictiva, la cual se da entre otros supuestos cuando: el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible; o, cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

A raíz de la aprehensión en flagrancia, es deber de los miembros de la institución policial, informar al detenido del motivo por el cual se le hubiese intervenido y dar cuenta del hecho por los medios más raudos al representante del Ministerio Público. De igual manera, deberán proceder cuando se haya presentado un caso de arresto ciudadano, cuyo requisito sine qua non es indudablemente la presencia de cualquiera de los supuestos de flagrancia antes mencionados. El arresto es una medida provisional y personalísima, que puede ser practicada por los particulares, para quienes resulta una acción facultativa el detener a quien sorprendan en flagrancia (Sánchez, 2014).

Al término del plazo de la flagrancia, el policía peruano sabe bien que no procede la detención policial, aunque se encuentre

cara a cara con el investigado o este pase por la puerta de la dependencia policial; por lo cual se ve en la imperiosa necesidad de dar un corte abrupto a sus pesquisas, dejar de perseguir al delincuente, cesar la vigilancia en domicilios o guaridas a las que este podría llegar, así como interrumpir el escrudiño de potenciales receptadores de lo robado. Si es que el detective, desea darle continuidad a sus labores de identificar, ubicar y capturar al autor o partícipe del robo que investiga, recuperar las especies sustraídas, evitar que el investigado salga de la ciudad o del país, impedir que borre los vestigios, amenace o elimine a los agraviados o testigos, y contribuir con su rápido accionar a que el hecho finalmente no resulte impune por falta de probanza o por no haberse identificado al autor; entonces, tendrá que acudir en búsqueda de una orden de detención preliminar judicial, antes de que culminen las primeras veinticuatro horas que es el lapso que en el Perú tiene la denominada “flagrancia presunta”.

Claro está, que para ello previamente el agente de la DIVINROB debe realizar un engorroso trámite, que se materializa con el informe policial que debe redactar y enviar al fiscal, anexando los actuados recabados, que consisten en declaraciones, entrevistas, visualizaciones, pericias, exámenes y cualquier otro elemento plausible que permita en conjunto colegir que el sospechoso es quien ha cometido el hecho que investiga; aunado a ello, el policía debe demostrar que existe la posibilidad de fuga del delincuente o que este vaya a obstaculizar la investigación.

Asimismo, es imperante que el delincuente esté plenamente identificado con sus generales de ley; ello se desprende del artículo 261.2° que señala: “En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento” (NCP, 2004). Por lo que, si el agente policial solamente cuenta con el sobrenombre o apodo, con solo uno o algunos de sus nombres y apellidos, y si estos resultan comunes, tales como Medina, Quispe, López o Huamán, entonces se verá con la imposibilidad de poder cumplir con este requisito.

Recabado el informe policial por el fiscal, este luego del respectivo análisis jurídico y de estar convencido de que es necesaria la privación temporal de la libertad del investigado, recién enviará y pondrá a la vista los actuados al juez; esto último en base al primer numeral del artículo antes citado, que literalmente dice: “El juez de la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista

las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:...” (NCP, 2004, art. 261°).

Verificado por el juez que se han cumplido con los requisitos, este emitirá la orden de detención preliminar, la cual al cabo de unos días y en algunos casos semanas, llegará al despacho del detective, quien se vio por imperio de la ley obligado a interrumpir sus labores de ubicación y aprehensión del investigado, así como de lograr la recuperación de las especies sustraídas, al habersele acabado el plazo de la flagrancia presunta de tan solo 24 horas.

Como se aprecia, en el Perú la flagrancia delictiva está directamente relacionada con la efectividad de la justicia y el combate a la impunidad, y en el contexto de la División de Investigación de Robos de Lima, se plantea la interrogante sobre la existencia de una relación significativa entre el lapso de flagrancia presunta y la impunidad en las investigaciones criminales realizadas por su personal. Esta problemática se manifiesta a través de varios aspectos específicos, tales como la falta de sanción y la repetición crónica que están relacionadas a la impunidad; así como el plazo razonable en las investigaciones y la operatoria policial que se relacionan con el lapso de flagrancia presunta; los cuales han sido identificados como factores que podrían estar contribuyendo a la impunidad. Además, diversos antecedentes de investigación han abordado la relación entre la flagrancia delictiva y la impunidad en diferentes contextos, evidenciando la importancia de mejorar los procesos de investigación y la aplicación efectiva de la ley para reducir la impunidad criminal.

La impunidad, alcanzada luego de la comisión de un delito perjudica indudablemente en forma directa a la víctima y de forma indirecta a la comunidad, saliendo beneficiado el delincuente quien logra no ser sancionado dentro de un proceso penal por falta de pruebas o por la insuficiencia de las mismas; muchas veces este ni siquiera resulta identificado o habido, puesto que una vez cometido el delito huye manteniéndose en el anonimato e incluso borra los indicios, amenaza a los agraviados o testigos, cambia de apariencia física o huye del país.

La impunidad genera desequilibrio social, presentándose en algunas comunidades como una injusticia estructural, denominada impunidad legal o normativa, que consiste en la renuncia de la acción de persecución y sanción del Estado, constituyéndose en una grave vulneración del deber de penalización y sobre todo del deber que tiene del esclarecimiento y sanción del delito.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 176 de la sentencia de fondo del Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, implícitamente engloba a la impunidad como la falta de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, por parte de un Estado (CIDH, 1988).

Asimismo La CIDH en el caso Paniagua Morales y otros contra el gobierno de Guatemala, en el párrafo 173 define a la impunidad de la siguiente manera: Entendiéndose como impunidad la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (CIDH, 1998).

En el informe final revisado de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (1997), se estableció que: Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condenas a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas (pág 19).

En el ámbito nacional, Rojas (2022) plantea la necesidad de revisar la celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva, destacando que el corto plazo para la preparación de la defensa del imputado limita su derecho a una estrategia legal adecuada. Esta investigación respalda la idea de ampliar el plazo de flagrancia delictiva presunta, buscando equilibrar la rapidez procesal con la garantía de un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas. Por otro lado, Rodríguez (2021) resalta la importancia de mejorar la investigación de denuncias por robo para combatir la impunidad delictiva en Huaura. Su estudio subraya la necesidad de fortalecer los esfuerzos de las autoridades en la lucha contra la criminalidad, haciendo hincapié en la aplicación rigurosa de la ley y en la mejora de los procesos investigativos para reducir la impunidad y promover la seguridad ciudadana.

La opinión de López (2022) reveló una relación directa entre los procesos ineficientes de denuncia y el aumento de la

impunidad criminal, concluyendo que, sin policías debidamente capacitados para manejar las denuncias de robos durante la etapa de investigación preliminar, la impunidad criminal persistirá y se agravará. Su recomendación enfatiza la necesidad de capacitación frecuente y rotación de funcionarios, con el objetivo de mejorar la efectividad de las investigaciones criminales y reducir la impunidad en la región. Jacinto (2023), en su estudio sobre robos en Lima, pone de manifiesto la alarmante tasa de impunidad en estos casos. A través de una metodología que involucra la recopilación de información de la PNP, la fiscalía y el órgano jurisdiccional, se revela que solo el 30% de los casos de robo llegan a juicio y únicamente el 15% resulta en una condena efectiva. La utilización de cuestionarios para recopilar datos le permitió identificar la escasez de recursos económicos y personal capacitado en las instituciones encargadas de investigar y juzgar estos delitos, factores que contribuyen significativamente a la impunidad.

A nivel externo, en Ecuador, Burneo (2021) aborda el desafío en la calificación de flagrancia en casos de receptación, cuestionando si esta afecta el principio de presunción de inocencia. Su estudio compara los supuestos de flagrancia delictiva en Colombia, Ecuador y Perú, destacando similitudes en los lapsos de flagrancia presunta entre Ecuador y Perú. Burneo, evidencia la falta de conocimiento sobre la aplicación de la flagrancia delictiva entre agentes policiales y operadores judiciales, concluyendo que calificar la flagrancia en delitos de receptación basándose en la presunción sobre el conocimiento del sospechoso va en contra de los principios constitucionales ecuatorianos. Aguilar (2019) destaca el crecimiento de la corrupción en instituciones públicas mexicanas debido a la falta de aplicación de la ley y castigo a actos corruptos. Señala que intereses políticos y económicos protegen a individuos corrompidos, subrayando que, sin cambios estructurales y combate efectivo a la impunidad, la corrupción persistirá. Su investigación resalta la necesidad de un compromiso real con la aplicación de procedimientos legales para sancionar delitos y evitar comportamientos de corruptelas repetidas.

Por otro lado, Escobedo (2021) realizó una investigación en España para evaluar la eficacia de los esfuerzos internacionales, especialmente los de la ONU, en la lucha contra la impunidad. Define la impunidad como opuesta a la justicia y destaca cómo es que la falta de sanción no solo evita la rendición de cuentas, sino que también fomenta un clima de inestabilidad y desconfianza institucional. Identifica elementos clave como la comunidad internacional, el control internacional y las obligaciones

internacionales para crear mecanismos efectivos contra la impunidad, subrayando su relación directa con el comportamiento delictivo recurrente.

II. Método

La investigación es de tipo básica, con un nivel descriptivo – correlacional, de diseño no experimental, de corte transversal y análisis documental, con un enfoque cuantitativo, tuvo como población de estudio a doscientos cincuenta y seis policías, utilizándose el muestreo no probabilístico por conveniencia, se captó a sesenta y cuatro detectives disponibles quienes resolvieron dos cuestionarios de dieciséis preguntas cada uno, el primero estuvo dirigido para oficiales y el segundo para suboficiales, ambas relacionadas con los temas de la flagrancia presunta y la impunidad, lo cual permitió que los datos recopilados fueran fácilmente analizados mediante técnicas estadísticas obteniéndose resultados cuantitativos precisos.

La aprobación del instrumento fue realizada por parte de maestros en derecho, reconocidos y especializados en el tema, quienes aportaron sus experiencias y conocimientos para mejorar la calidad del mismo. Se realizó el análisis de la bibliografía y de los datos obtenidos en las encuestas, para lo cual se emplearon herramientas como estadísticas descriptivas, la prueba de correlación de Rho de Spearman, aunado a técnicas de regresión, lo que permitió caracterizar las variables en estudio y evaluar la fuerza y dirección de la relación entre ellas. También se aplicó el coeficiente alfa de Cronbach, para evaluar la confiabilidad de los ítems de los cuestionarios, el mismo que arrojó como resultado el valor de 0.947, lo cual indicó una alta confiabilidad de los instrumentos, lo que sugiere que los ítems en el cuestionario son consistentes y confiables para el propósito de la investigación.

III. Resultados

Los datos que se recolectaron en el trabajo de campo y que fueron procesados, arrojaron varios resultados, siendo los más significativos los siguientes:

Tabla 1

¿Resulta suficiente el plazo de veinticuatro horas para capturar quien robó y huyó de la escena del crimen?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	47	73.44%
En desacuerdo	15	23.44%
Neutral	0	0.00%
De acuerdo	2	3.13%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
Total	64	100.00%

El plazo de veinticuatro horas de la flagrancia presunta no les resulta suficiente a los detectives de la DIVINROB para lograr aprehender a quién luego de cometer un robo se escapó, este plazo limitado dificulta la labor de investigación y captura del fugitivo, lo que puede resultar en la impunidad del delincuente y en la falta de justicia para las víctimas. La brevedad del plazo no permite realizar un seguimiento exhaustivo ni recopilar la información necesaria para resolver el caso de manera efectiva; lo cual se refleja en la Tabla 1, en la que se colige que más del 96% de los encuestados opinaron que resulta insuficiente el plazo actual de la flagrancia presunta para aprehender al delincuente que huyó.

Tabla 2

¿Considera que la regulación de detención por flagrancia presunta de hasta veinticuatro horas debería extenderse a setenta y dos horas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	6.25%
En desacuerdo	1	1.56%
Neutral	5	7.81%
De acuerdo	18	28.13%
Totalmente de acuerdo	36	56.25%
Total	64	100.00%

Los resultados obtenidos permiten afirmar que los encuestados son de la opinión de que el plazo de la flagrancia presunta debe ser extendido, estos datos reflejan un respaldo mayoritario hacia la ampliación del plazo; lo cual se puede apreciar en la Tabla 2, en la que el 56.25% están totalmente de acuerdo y un 28.13% están de acuerdo con ello.

Tabla 3

¿El plazo de la flagrancia presunta es suficiente para llevar a cabo las diligencias de identificación de autores y partícipes?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	23	35.94%
En desacuerdo	30	46.88%
Neutral	7	10.94%
De acuerdo	2	3.13%
Totalmente de acuerdo	2	3.13%
Total	64	100.00%

Los resultados apuntan a que el plazo de la flagrancia presunta no es suficiente para que los detectives lleven a cabo las diligencias necesarias y suficientes para lograr identificar a los que participan en un robo; apreciándose ello en la Tabla 3, en la que un 35.94% están en total desacuerdo y el 46.88% están en desacuerdo; por lo que se deduce que el plazo de la flagrancia presunta resulta insuficiente para lograr la identificación de los delincuentes.

Tabla 4

¿Se evitaría que los delincuentes se pongan a buen recaudo, contándose con setenta y dos horas de lapso de flagrancia presunta?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	4.69%
En desacuerdo	0	0.00%
Neutral	8	12.50%
De acuerdo	18	28.13%
Totalmente de acuerdo	35	54.69%
Total	64	100.00%

Este resultado permite inferir que, si se prolonga el plazo de flagrancia delictiva presunta que a la fecha esta tasada solamente hasta dentro de las primeras veinticuatro horas en el Perú, se evitaría que los autores y/o partícipes de un hecho de connotación criminal se escondan o huyan de la policía nacional; lo cual se desprende de la Tabla 4 en la que se aprecia que de la totalidad de encuestados, el 54.69% están en total acuerdo con ello y un 28.13% están de acuerdo; deduciéndose por tanto que se evitaría que los delincuentes se pongan fuera del alcance de la ley, ampliándose en setenta y dos horas el lapso de flagrancia presunta.

Tabla 5

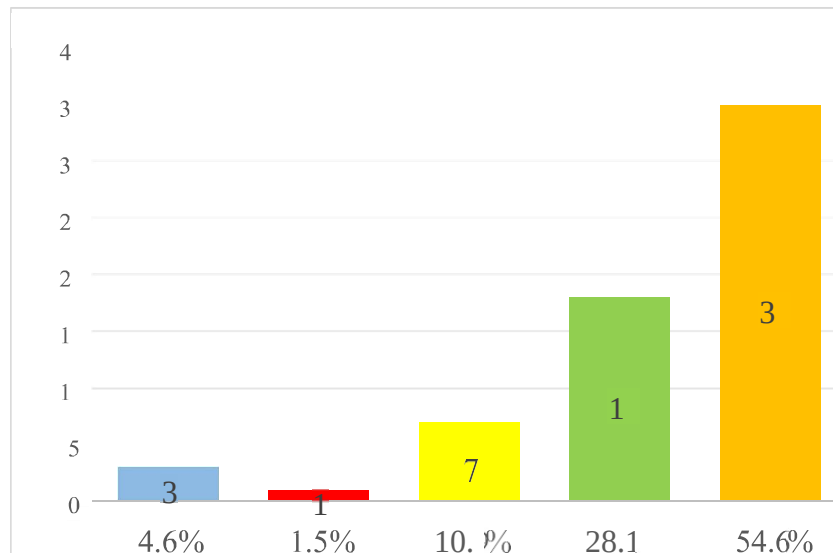
¿Considera que la presunción de flagrancia debería ser reevaluada por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1.56%
En desacuerdo	0	0.00%
Neutral	4	6.25%
De acuerdo	12	18.75%
Totalmente de acuerdo	47	73.44%
Total	64	100.00%

Como resultado también se halló y resultó orientador el hecho de que los agentes de policía, en su mayoría se inclinan a que los magistrados del más alto nivel del país reevalúen el tema de la flagrancia presunta; lo que se aprecia en la Tabla 5, en la que el 73.44% de los encuestados están totalmente de acuerdo, mientras que un 18.75% están de acuerdo; de lo que se colige que más del 92.00% de los encuestados opinan en el sentido que la presunción de flagrancia debería ser reevaluada por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

Figura 1

¿El plazo de flagrancia presunta de hasta veinticuatro horas tiene relación con la impunidad que alcanzan a conseguir algunos delincuentes?



Asimismo, otro de los resultados está relacionado a que los miembros de la policía, relacionan el lapso actual de flagrancia presunta de veinticuatro horas con la impunidad, la cual conlleva a la falta de sanción, el castigo o la imposibilidad de denunciarlos ante el Ministerio Público. Lo que se puede colegir de la Figura 1, en la que el 54.69% de los detectives están totalmente de acuerdo y un 28.13% están de acuerdo —con lo cual casi un 83.00% de los encuestados son de la opinión— de que el plazo de flagrancia presunta actual tiene relación con la impunidad que alcanzan a conseguir algunos de los malhechores que estuvieron inmersos en la comisión de un hecho criminal.

IV. Conclusiones

El lapso de flagrancia presunta actualmente en vigor en el Perú, está vinculado directamente con la impunidad que los delincuentes logran obtener durante las investigaciones criminales realizadas por el personal de la DIVINROB. El período de veinticuatro horas de flagrancia presunta permite que los delincuentes evadan la justicia, por lo que un lapso de setenta y dos horas podría mejorar la efectividad de las investigaciones y reducir la impunidad en casos criminales.

El lapso de flagrancia presunta de veinticuatro horas está estrechamente vinculado a la repetición de delitos, debido a deficiencias en el marco normativo y a la falta de responsabilidad del autor; la no detención del delincuente dentro de este lapso en su primera infracción tiende a fomentar comportamientos criminales repetidos. Se resalta la importancia del tiempo en la detención oportuna de los delincuentes para prevenir la reincidencia delictiva, y se sugiere que la extensión de este lapso podría contribuir a reducir la repetición de delitos.

El lapso de veinticuatro horas de la flagrancia presunta está directamente relacionado con la falta de sanción, lo que a su vez disminuye el efecto disuasorio; esta falta de sanción se debe a las amnistías e indultos, la renuncia a la persecución estatal, el amparo por parte del Estado y la deficiente averiguación de la verdad; la propuesta de extender el lapso de flagrancia presunta a setenta y dos horas como medida para abordar esta problemática plantea implicaciones significativas en términos de la efectividad de las medidas legales y la prevención del delito.

Existe relación entre la operatoria policial y la impunidad en investigaciones criminales realizadas por efectivos de la DIVINROB, dado que una mala praxis policial conduce a que no se recaben los elementos de convicción, no se logre la identificación de los delincuentes, no se recuperen los objetos robados, así como se facilite de la fuga de los implicados.

El plazo razonable actual de la flagrancia presunta es insuficiente, ya que afecta la recopilación de pruebas y, por ende, la efectividad en la identificación y captura de los delincuentes, con lo cual estos alcanzan la impunidad en las investigaciones criminales que realiza personal de la emblemática División de Investigación de Robos de Lima.

Bibliografía

- Aguilar Bahena, V. (2019). Mecanismos procesales y de control para el combate a la corrupción en la administración pública de México. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos].
- Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
<http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/581>
- Burneo Arias, N. (2021). La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://acortar.link/N4MFm4>
- Constitución Política del Perú [CPP]. (28 de diciembre de 1993). Policía Nacional del Perú. <https://acortar.link/c49Il>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (29 de julio de 1988). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (8 de marzo de 1998). Caso Paniagua Morales y otros Vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf
- Escobedo Barrondo, A. (2021). La eficacia de los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir la impunidad. [Tesis de doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio de la Universidad Carlos III de Madrid.
<https://bit.ly/3vstlvI>
- Jacinto Milla, J. (2023). El delito de robo y su impunidad en el distrito de Santa Rosa - Lima durante el año 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio la Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/105945>
- López Chambi, D. (2022). Ineficacia del proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas e impunidad delictiva, San Antonio de Putina - 2021. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/95249>

Nuevo Código Procesal Penal [NCP]. (27 de abril del 2004).
Policía Nacional del Perú.

https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/12495doc_2.pdf

Rodríguez Espinoza, M. (2021). Investigación de denuncias por robo y su relación con la impunidad delictiva, Huaura - 2019. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/4300>

Rojas Cayllahua, E. (2022). El proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa a propósito de los Decretos Legislativos N.º 1194 y N.º 1307. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/14148>

Salmón, E., & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3HjKZEd>

San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. <https://bit.ly/48QdzsG>

Sánchez Velarde, P. (2014). La detención en el nuevo proceso penal peruano. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU. (12 de octubre de 1997). La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos. <https://bit.ly/4aUI2rA>